

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Alfonso Valdés de la Torre.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 21 de marzo de 2013, Alfonso Valdés de la Torre realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio UE/13/00816, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada		
UNO Si el IFE expidió la Credencial para Votar con fotografía a nombre de Lorena Román Moreno.	DOS Si el IFE expidió la Credencial para Votar con fotografía a nombre de Loreto Román M .	TRES Si el IFE expidió la Credencial para Votar con fotografía a nombre de María del Refugio Román Moreno.
A) Fecha exacta de expedición (día, mes, año)	A) Fecha exacta de expedición (día, mes, año)	A) Fecha exacta de expedición (día, mes, año)
B) Cuántas veces le ha renovado el Pasaporte la Secretaria de Relaciones Exteriores (fechas exactas)	B) Cuántas veces le ha renovado el Pasaporte la Secretaria de Relaciones Exteriores (fechas exactas)	B) Cuántas veces le ha renovado el Pasaporte la Secretaria de Relaciones Exteriores (fechas exactas)
C) En qué módulo del IFE realizó los movimientos y fechas exactas (dia, mes, año)	C) En qué módulo del IFE realizó los movimientos y fechas exactas (día, mes, año)	C) En qué módulo del IFE realizó los movimientos y fechas exactas (día, mes, año)
D) Funcionario del módulo que la atendió	D) Funcionario del módulo que la atendió	D) Funcionario del módulo que la atendió
E) Si la Secretaría de Relaciones Exteriores le ha cancelado el pasaporte, motivo de la cancelación y fecha exacta (día, mes, año)	E) Si la Secretaría de Relaciones Exteriores le ha cancelado el pasaporte, motivo de la cancelación y fecha exacta (día, mes, año)	E) Si la Secretaría de Relaciones Exteriores le ha cancelado el pasaporte, motivo de la cancelación y fecha exacta (dia, mes, año)



- Turno al Órgano Responsable. El 22 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turno la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UE. El 01 de abril de 2013, la UE dio respuesta a la solicitud antes señalada, en relación con los numerales UNO, incisos B) y E); DOS, incisos B) y E) y TRES, incisos B) y E), con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UE

Por lo que refiere a los puntos: UNO

Inciso B) y E)

DOS Incisos B) y E)

TRES Incisos B) y E)

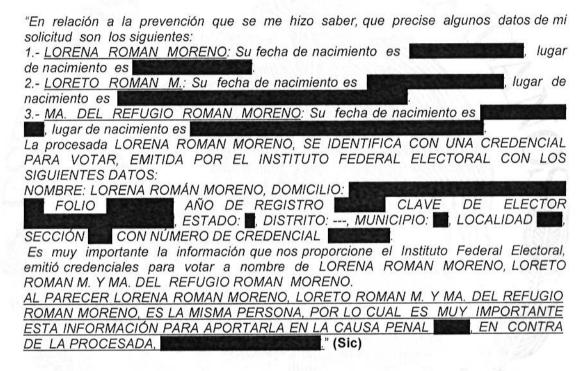
Sobre el particular, de conformidad con el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral..." en este orden de ideas, le sugerimos tenga a bien dirigir su petición a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se le proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad.

http://www.sre.gob.mx/.

4. Requerimiento de Información Adicional. El 09 de abril de 2013, la UE, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, ya que en su escrito anexo informa que proporciona datos de los registros que solicita información, sin embargo no fueron proporcionados, lo cual permitiría localizar de manera individual en el Padrón Electoral los registros de los ciudadanos que solicita (fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, etc.)



5. Desahogo del Requerimiento. El 14 de abril de 2013, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:



- 6. Ampliación. El 19 de abril de 2013, se notificó al C. Alfonso Valdés de la Torre a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 7. Respuesta del Órgano Responsable DERFE. El 25 de abril de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada mediante oficio STN/T/620/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE		
Información Pública	Información Inexistente	
Con el nombre de Lorena Román Moreno y los datos aportados, se localizó un registro	Con el nombre de <i>Loreto Román M</i> y los datos aportados en la solicitud no se	



coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, de cuyo expediente se desprende la siguiente información:

- a) La ciudadana se inscribió en el Registro Federal de Electores el 26 de febrero de 1991 y ha realizado los siguientes movimientos:
- b) Entrega de Credencial para votar : 04 de febrero de 1993
- c) Reposición de Credencial para Votar: 28 de diciembre de 1996 (Funcionario Electoral: Julio C.)
- d) Entrega de Credencial para votar : 30 de marzo de 1997
 Módulo de Atención Ciudadana: 091410
- e) Cambio de domicilio: 13 de mayo de 2008 (Funcionario Electoral: Juan José Quintanilla Luna)
- f) Entrega de Credencial para votar: 28 de mayo de 2008 (Funcionario Electoral: Reymundo Martínez)
 Módulo de Atención Ciudadana: 091821

localizó registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral.

 Con el nombre de María del Refugio Román Moreno y los datos aportados en la solicitud no se localizó registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alfonso Valdés de la Torre, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



- III. Información Pública. La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló lo siguiente:
 - Con el nombre de Lorena Román Moreno y la información proporcionada por el solicitante, se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, de cuyo expediente se desprende la siguiente información:
 - a) Se inscribió en el Registro Federal de Electores el 26 de febrero de 1991.
 - b) Entrega de Credencial para votar : 04 de febrero de 1993
 - c) Reposición de Credencial para Votar: 28 de diciembre de 1996 (Funcionario Electoral: Julio C.)
 - d) Entrega de Credencial para votar : 30 de marzo de 1997 Módulo de Atención Ciudadana: 091410
 - e) Cambio de domicilio: 13 de mayo de 2008 (Funcionario Electoral: Juan José Quintanilla Luna)
 - f) Entrega de Credencial para votar: 28 de mayo de 2008 (Funcionario Electoral: Reymundo Martínez) Módulo de Atención Ciudadana: 091821

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DERFE señaló que es **inexistente**, la información relativa a LORETO ROMAN M y MARIA DEL REFUGIO ROMAN MORENO, toda vez que no se localizó registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento.



Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



• No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Alfonso Valdés de la Torre, señalada por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Alfonso Valdés de la Torre, la información **pública** señalada por la DERFE, en términos del considerando **III.** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Alfonso Valdés de la Torre, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE al C. Alfonso Valdés de la Torre copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

